

INDICE

de las leyes, órdenes y mas disposiciones superiores publicadas en los Boletines de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1845.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

- Real orden de 28 de noviembre último para que no se impongan arbitrios sobre el ramo de aguardientes.—Núm. 1.
- de 12 de diciembre último recomendando la remision de los datos que espresa sobre minas.—Idem.
- Decretos de 9 y 15 de octubre último aprobando los reglamentos de la Guardia civil.—Núm. 2.
- Real orden de 30 de noviembre último: observaciones para la distribucion de la Guardia civil en cada provincia.—Núm. 3.
- de 14 de diciembre, comprendiendo en el servicio de las armas los alumnos internos y esternos de los colejos de San Telmo.—Idem.
- de 5 del mismo diciembre, mandando abrir una suscripcion voluntaria para acudir á las necesidades de las victimas del huracan de la Isla de Cuba.—Idem.
- de 26 del mismo, para que el brigadier D. Nicolás de Minisir sea dado de baja en el ejército.—Núm. 8.
- de 30 del mismo: prevenciones para que los inspectores de minas den parte á los ingenieros de caminos de los registros y denuncias.—Núm. 9.
- de 10 de enero del corriente año, encargando á una empresa particular la publicacion del Boletin oficial de instruccion pública.—Núm. 11.
- de 15 del mismo: Ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales.—Núm. 12.
- del 13, declarando el tanto por 100 de premio á los dependientes de policia por la distribucion de documentos del ramo.—Núm. 13.
- Real decreto de 14 de enero del corriente año, indultando los complicados en las rebeliones de Logroño y Huesca.—Idem.
- Real orden de la misma fecha, para la remision al Ministerio de una noticia de los confinados ó presos de ambos sexos que se hubiesen fugado.—Núm. 14.
- de 15 del mismo, para que se remitan las hojas de servicios de los empleados en las diputaciones provinciales.—Idem.
- del 18: aprobacion de los arbitrios para el sosten del Instituto de segunda ensenanza.—Idem.
- del 1.º, abriendo un credito de 150 millones de reales por el Banco Español de San Fernando.—Núm. 15.
- de 20 de diciembre último, declarando á los quintos entregados en caja sin derecho á libertarse de su suerte por la presentacion de un prófugo.—Núm. 16.
- del 15 de enero sobre el modo de liquidar los suministros que hacen los pueblos á las tropas.—Núm. 17.
- de 24 del mismo é instruccion para que sigan los ayuntamientos actuales con la misma organizacion que tienen en el dia.—Núm. 18.
- de 23 de enero para que continuen las Diputaciones provinciales como se hallan en el dia.—Núm. 20.
- de 25 de idem, autorizando á los Gefes politicos para conceder armas prohibidas á los dependientes de seguridad pública de justicia &c.—Idem.
- de 14 de febrero creando en Orense un Instituto elemental de 2.ª ensenanza.—Núm. 23.
- de 27 de enero último pidiendo un estado de las prendas de vestuario, equipo y armamento de la M. N.—Idem.
- de 1.º de febrero, exigiendo nota de las fincas nacionales gravadas con pensiones, censos &c. para ensenanza pública.—Idem.
- de 9 del mismo, para que los ayuntamientos continuen en el desempeño del encargo de cobrar las contribuciones.—Núm. 24.
- del 18: mandando suspender la fijacion de las listas electorales para el 1.º de marzo.—Núm. 25.
- del 15, insercion del articulo 18 del reglamento de postas del reino.—Idem.

- del 8, para que los Gefes politicos vigilen los fraudes en la presentacion de prófugos.—Núm. 26.
 - del 15, sobre los abusos cometidos por algunos eclesiasticos en el pulpito.—Idem.
 - del 10, invitando á una suscripcion en favor de las victimas de Fenalix en la isla de Mallorca.—Idem.
 - del 8, instruccion aplazando para el 20 de abril la exposicion de los productos de la industria.—Núm. 26.
 - del 19, declarando inutilidad para el servicio militar la polisarcia ó sea la gordura ó obesidad.—Núm. 27.
 - del 21 de enero último para evitar la epizootia.—Idem.
 - de 21 del mismo para que los alcaldes auxilien á la fuerza ocupada en la persecucion del contrabando.—Núm. 28.
 - de 19 de febrero, declarando peculiar, solo de los Gefes politicos, la expedicion de pasaportes al extranjero.—Núm. 29.
 - de 25 de enero último para la captura de D. Antonio Rodriguez y de José Hernandez.—Idem.
 - de 28 del mismo, declarando el Barco capital de partido judicial de Valdeorras.—Idem.
 - de 13 de febrero sobre los trámites de los expedientes en solicitud de permiso para edificar dentro de las zonas de las plazas de guerra y fuertes.—Idem.
 - del 20 sobre los sucesos de las Botoras y Soto de Sabayal frontera de Portugal.—Núm. 32.
 - del 27 para la captura de Manuel Arto (a) Morate.—Idem.
 - del 3 de marzo: quienes deben componer la comision examinadora de lectores de letra antigua.—Idem.
 - de 3 del mismo para que las comisiones de instruccion primaria remitan al Ministerio el expediente de separacion de un profesor.—Núm. 33.
 - del 9: prevenciones sobre la alicatacion en busca de minerales.—Núm. 36.
 - de la misma fecha, para la captura de un soldado del regimiento de América.—Idem.
 - del 15, mandando depositar el importe de los títulos de revisores de firmas en la depositaria de centralizacion de fondos.—Núm. 38.
 - del 25, advertencia sobre el impreso suscrito por Don Eugenio Romero.—Núm. 43.
 - del 27: precauciones en la exhumacion de cadáveres.—Idem.
 - de 2 de abril: prevenciones sobre las cesiones gratuitas de edificios conventos.—Núm. 44.
 - del 4, prohibiendo las rifas y juegos no autorizados.—Núm. 45.
 - del 3, sobre la vigilancia de expedicion de pasaportes para Portugal.—Núm. 46.
 - de id., para la formacion de matrículas de extranjeros.—Núm. 47.
 - del 7, prohibiendo á los alcaldes la intervencion en las balijas de la correspondencia.—Idem.
 - de id., fuga de la carcel de Hellin de los presos que espresa.—Idem.
 - Leyes de 2 de abril para la organizacion y atribuciones de los consejos provinciales y para el gobierno de las provincias.—Núm. 48.
- ## Ministerio de Hacienda.
- Circular para que no sean de abono las obras ó reparos de las fincas nacionales sin autorizacion de los gefes de Hacienda.—Núm. 3.
 - Real orden de diciembre último, transcribiendo el reglamento de la asamblea de Oajaca para el registro de granas.—Núm. 4.
 - de 14 del mismo para la suspension de pago de sus haberes á los ilimitados del convenio de Vergara que no intentaron su revalidacion.—Núm. 8.

2
Circular y reglas sobre la administracion de la renta del papel sellado.—Núm. 10.

Condiciones para la subasta de 249 resmas de papel blanco para el sellado de 1846.—Núm. 11.

Real orden de 10 de enero corriente, rectificando la instruccion de aduanas respecto al registro en el extranjero.—Núm. 17.

Circular prohibiendo el permiso que otorgan los arrendatarios de fincas nacionales para abrir caminos servideros, dirigir y distraer aguas &c.—Núm. 19.

Condiciones bajo las cuales se saca á subasta el surtido de papel para envolver tabacos en las fábricas del Reino.—Idem.

Real orden de 11 de enero último, para que continúen exigiéndose los derechos de toneladas todos los buques que salgan de los puertos de España.—Núm. 21.

—de 12 de febrero, designando los derechos que deben devengar los pistones procedentes de Paris.—Núm. 25.

—de 27 del mismo mandando devolver á los interesados el importe de los billetes de loterías vendidos.—Núm. 33.

—de 11 de marzo sobre los derechos que devenga la introduccion del paño impermeable.—Núm. 38.

—de 14 de idem: derechos que deben pagar las cajas de carton ó madera barnizadas para dulces.—Núm. 41.

—del 21, declarando peculiar de los Intendentes la aprobacion de los repartimientos de contribuciones.—Idem.

—del 29, exigiendo una noticia de todos los arbitrios é impuestos que se cobran en los pueblos del reino.—Núm. 42.

—de igual fecha, haciendo aclaraciones respecto á los servicios prestados á las Juntas creadas en 1843.—N. 44.

—de 1.º de abril para admision de cartas de pago por contribuciones hasta junio de 1844.—Idem.

—de 17 de marzo último sobre el derecho que devenga la importacion de las ruedas hidráulicas.—Idem.

—de 1.º de febrero último: aclaraciones respecto á la visita de escribanias.—Núm. 45.

—de 27 de marzo último, ampliando el término para la presentacion de créditos y conversion de títulos del 3 por 100.—Idem.

—de 3 de abril: D. José de Soto nombrado visitador de la renta de papel sellado y documentos de giro.—Idem.

—de 29 de marzo último: los despachos de minas y registros se extiendan en papel sello de ilustres.—Núm. 48.

—de 28 del mismo: convenio del Banco español de San Fernando abriendo un crédito de 180 millones.—N. 49.

—del 23: reglas para anular las "cartas-órdenes" y de pago en los casos que espresa.—Núm. 51.

Ministerio de la Guerra.

Real orden de 8 de enero, prohibiendo á los cadetes el pase á los cuerpos del ejército.—Núm. 13.

Real decreto sancion de 1.º de febrero, concediendo pension á las familias de los muertos por los rebeldes de la provincia de Huesca.—Núm. 25.

Real orden de 9 del mismo, sobre el modo de municionar á la fuerza de la Guardia civil.—Núm. 26.

—del 17, comunicando la conspiracion de Vitoria.—N. 27.

—del 24, restableciendo el título 1.º de la ordenanza general del ejército sobre alojamientos.—Núm. 31.

—de la misma fecha: Exentos de la carga de alojamientos los gefes y oficiales escedentes.—Núm. 33.

—del 28, libertando de las cargas concejiles á los retirados y viudas dependientes del ramo de guerra.—Núm. 34.

—de 11 de marzo para la convocacion á examen para el ingreso de alumnos en la escuela especial del cuerpo de estado mayor.—Núm. 39.

—del 7 del mismo, mandando abonar en especie á la guardia civil las raciones de pan y pienso.—Núm. 49.

—Fuero militar que disfrutaban los retirados para prestar declaraciones ante las autoridades civiles.—Núm. 51.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden de 14 de enero último, para que los escribanos numerarios puedan desempeñar los cargos de secretarios de ayuntamiento.—Núm. 13.

—de 20 de febrero, mandando abonar una mensualidad á

las clases activas dependientes del mismo Ministerio.—Núm. 31.

Ley de 5 de marzo, para que el instituto de escuelas pias vuelva al estado en que se hallaba en 1834.—Núm. 35.

—de 2 de id. sobre la abolicion del tráfico de negros.—Núm. 36.

Real orden de 18 de id., autorizando para el uso de armas á los empleados y dependientes de proteccion y seguridad pública.—Núm. 39.

—del 12, para que se dejen expeditas las atribuciones de la subcolectoría de espolios y vacantes.—Núm. 40.

—del 14, prohibiendo á los jueces de primera instancia el obligar á los ayuntamientos á comparecer en la capital del juzgado.—Idem.

—de 18 de diciembre de 1843: prevenciones sobre la toma de posesion de los magistrados y jueces de primera instancia.—Núm. 43.

—de 23 de marzo último para que los escribanos al otorgar los testamentos y codicilos que contengan alguna manda para los establecimientos de Beneficencia, espidan certificacion por separado y la entreguen á los Gefes políticos dentro de tres dias, ó documento negativo en su caso.—Idem.

—de 10 de abril, para el abono de una mensualidad á las clases activas del mismo Ministerio.—Núm. 48.

Disposiciones subalternas.

Reparto por la Diputacion provincial de esta provincia de la cantidad que espresa por bagajes.—Núm. 7.

Circular pidiendo lista de los espeditos instruidos en esta provincia por indemnizaciones de daños causados durante la guerra civil.—Núm. 13.

Estado demostrativo de las cantidades que deben satisfacer los ayuntamientos por la carretera de Vigo á Castilla.—Núm. 18.

Disposiciones para sacar en arrendamiento los arbitrios destinados al Instituto de segunda enseñanza.—Núm. 19.

Reglamento orgánico para el colegio general de todas armas.—Números 22, 25, 27, 28 y 30.

Sociedad y Estatutos del monte-pio de tribunales.—N. 24.

Recomendando las consideraciones debidas á los licenciados del ejército con fuero militar.—Núm. 30.

Prevenciones y un modelo de la comision central de indemnizaciones de daños causados por los facciosos.—N. 31.

Circular de la direccion de minas de Asturias y Galicia sobre los trámites que deben observarse cuando haya suspension de trabajos de una mina.—Idem.

Liquidacion de créditos de Hacienda y Guerra de los dispersos de Santiago.—Idem.

Circular de la Direccion general de estancadas reclamando la remision de los estados del derecho de hipotecas.—Núm. 34.

Subasta del primer trozo de carretera de Lugo á Monforte desde Nadela á San Fiz de Paradela.—Núm. 35.

Sociedad artistica general de socorros mútuos de Valladolid.—Núm. 36.

Recomendacion de la obra *Manual teórico-práctico de profesores de instruccion primaria*.—Núm. 38.

Aclaraciones sobre la explotacion de criaderos de minas.—Núm. 40.

Arrendamiento ó parceria de los diestros de los curatos que espresa.—Núm. 41.

Circular y un modelo de reparto de contribuciones, para que los ayuntamientos no lo hagan de cantidad alguna sin aprobacion del Gobierno político.—Núm. 46.

Otra para que á los presos pobres solo se les suministre un real diario desde 1.º de mayo.—Núm. 49.

Otra sobre que los repartos de contribuciones se hagan por el método observado hasta ahora.—Núm. 50.

Otra mandando suscribir al *Boletin de instruccion publica* las corporaciones, maestros de enseñanza &c. que espresa.—Idem.

Estado de la carretera del mes de marzo.—Idem.

INDICE

de las leyes, decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno y Autoridades, insertas en este periódico en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 1845.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

- Real orden de 18 de abril sobre haber realizado el Habilitado del Ministerio la cantidad que espresa por los impresos de presupuestos municipales.—Número 52.
- de igual fecha, fijando para el 1.º de mayo para la apertura de los productos de la industria española.— Id.
- de 21 del mismo, para que las oficinas de proteccion y seguridad pública permanezcan abiertas durante las horas necesarias.— Núm. 54.
- de la misma fecha: prevenciones sobre la expedicion y presentacion de pasaportes.— Núm. 55.
- del 23, para que toda instancia y memorial se estienda en papel del sello 4.º — Núm. 58.
- de 7 de mayo para la captura de siete criminales fugados de la carcel de Aoiz en Navarra.— Núm. 60.
- de 12 del mismo: instruccion y dos modelos para los visitadores de papel sellado y documentos de giro.— Número 61.
- del 18, prohibiendo la insercion de los anuncios de las empresas de quintas.— Núm. 63.
- del 12: autorizados los párrocos para bautizar y dar sepultura á los cadáveres sin necesidad de obtener la papeleta.— Núm. 64.
- del 23: discurso pronunciado por S. M. la Reina en el acto de cerrar las Cortes.— Núm. 65.
- de igual fecha, prohibiendo la reimpression de la Constitucion reformada.— Núm. 66.
- de 15 de mayo, para que los Intendentes no procedan ejecutivamente contra los fondos públicos municipales y provinciales.— Idem.
- del 27: D. Florencio Rodriguez Valdes, catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Orense.— Núm. 67.
- Ley de 23 de mayo: CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.— Núm. 68.
- Real orden de 30 del mismo, prohibiendo á los comisarios, celadores y agentes de proteccion y seguridad pública imponer multas.— Núm. 69.
- del 28, prorogacion de la exposicion de los productos de la industria española.— Idem.
- del 27, mandando suspender el uso del papel sello de ilustres en los registros y despachos de minas.— Núm. 73.
- del 31, para que los gefes políticos puedan declarar como testigos.— Núm. 76.
- de 6 de junio: prevenciones para situar la guardia civil en puntos fijos y determinados.— Idem.
- de 10 del mismo, para que se faciliten á Don Pascual Madoz los datos y noticias que pida.— Núm. 78.
- del 12, acerca del paradero del francés Barthelemy Javillon.— Idem.
- del 19: instruccion á los gefes políticos con motivo de la abdicacion de Don Carlos y manifiesto de su hijo.— Núm. 79.
- del 20, mandando facilitar de noche las barcas á los destacamentos de guardia civil.— Idem.
- de 10 de julio, sobre los desórdenes ocurridos en Cataluña con motivo de las quintas.— Núm. 84.
- de 1.º de id. en averiguacion del paradero del francés Julio Bernos, y de la persona de Victorio Gil y Ortega.— Núm. 86.
- de 2 del mismo: prevenciones sobre la instalacion de los Consejos provinciales.— Núm. 87.
- del 5: nombramiento de los nuevos consejeros de esta provincia.— Idem.
- del 19, prohibiendo la reimpression del almanaque civil.— Núm. 90.
- de 18 de junio último para la renovacion de los actuales ayuntamientos en los plazos señalados por la ley.— N. 94.
- de 2 de agosto, mandando esponer al público las listas electorales el dia que espresa.— Núm. 96.

- de 6 del mismo, para que los gefes políticos interpongan su autoridad en la exaccion de la contribucion.— N. 97.
- Reparto e Instruccion de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia.— Números 96, 98, 99 y 100.
- Real decreto de 6 de agosto, arreglando el servicio de montes.— Núm. 100.
- Real orden de 5 del mismo, para que no se provean por ahora las cátedras que espresa del instituto de segunda enseñanza de esta capital.— Idem.
- de 19 de id.: sedicion en Madrid.— Extraordin al 100.
- de 30 de junio: convenio del Gobierno español con el Banco de san Fernando.— Núm. 101.
- Real decreto de 12 de agosto, arreglando las tarifas de correos.— Núm. 102.
- Real orden de 10 del mismo, para que los alcaldes rurales estienda los juicios de conciliacion en papel sello 4.º — Núm. 103.
- de 14 de id., nombrando á D. Ildefonso Florez de Paramo vicepresidente del consejo de esta provincia.— Idem.

Ministerio de Hacienda.

- instruccion y un modelo acerca del depósito de carbon de piedra extranjero que se conduzca á Barcelona.— N. 53.
- Real orden de 22 de abril: aclaraciones para efectuar una clasificacion general de los edificios conventos.— N. 54.
- de 12 de marzo último, prohibiendo los juegos y rifas no autorizadas por especiales Reales órdenes.— Idem.
- de 28 de abril: autorizados los visitadores de papel sellado para estender sus investigaciones á todos los arbitrios de amortizacion.— Núm. 59.
- de 22 del mismo, para que no se cargue á ningun género, frato ni efecto extranjero mas derechos que los señalados en el arancel.— Idem.
- de 5 de mayo: nueva subasta y condiciones para el surtido de papel para las fábricas de tabacos del Reino.— Núm. 60.
- de 14 de marzo último: prevenciones con dos modelos sobre el modo de hacer las liquidaciones del recargo en los adeudos de aduanas.— Núm. 65.
- de 8 de mayo, para que los juicios de conciliacion se extiendan en papel del sello 4.º — Núm. 67.
- del 13: derechos que deben pagar los tubos lisos de hierro extranjeros y cubiertos con chapa delgada de laton.— Núm. 69.
- del 31: contribucion de 159 millones de reales para la dotacion del culto y clero.— Núm. 70.
- de la misma fecha, para que los repartos de contribuciones se extiendan en papel sello 4.º — Idem.
- del 29 para proceder á la clasificacion de los esclaus-trados que aun se hallen sin haberlo sido.— Idem.
- de 29 marzo último sobre los requisitos que deben observarse en el precinto y sello de los géneros y efectos en las aduanas.— Núm. 71.
- de 22 de mayo, mandando declarar en quiebra á todos los compradores de bienes nacionales que no hubiesen satisfecho los plazos vencidos.— Idem.
- de 31 del mismo para abotiar los tercios que espresa de la dotacion del culto y clero.— Núm. 72.
- del 28: derechos que devenga la introduccion de la fécula de patata extranjera.— Núm. 74.
- del 31, derogando la de 15 de marzo último que prohibia la importacion de ganados, pieles &c.— Idem.
- del 27: derechos que se imponen á las limaduras de laton extranjeras.— Idem.
- de 10 de junio; derechos que devenga en la Habana el algodón en rama procedente de América.— Núm. 79.
- de 18 de id.: declarado franco el puerto de Brindis en Italia.— Núm. 80.
- de 2 de julio para que sin consideracion alguna se hagan

efectivos todos los débitos por plazos vencidos contra los compradores de bienes nacionales.—Núm. 83.

—de 26 junio, señalando el porte de los buques españoles con géneros y efectos de los depósitos para el extranjero.—Núm. 85.

—de 23 de abril último, para que todos los memoriales e instancias se extiendan en papel sello 4.º —Idem.

—de 26 de junio, declarando suprimido el estanco del azúfre.—Núm. 86.

—del 22 para que las oficinas de Hacienda recanden los arbitrios destinados para caminos, fanales y puertos.—Núm. 91.

—de 2 de julio: derechos que devenga la hilaza de lino teñida.—Idem.

—del 3: derechos que adeudan los tejidos de lino que no lleguen á 30 hilos.—Idem.

—del 5 mandando cesar los derechos de carga y descarga en los puertos.—Idem.

—del 17: prohibiendo la introduccion de los mármoles de Carrara aserrados en tablas.—Núm. 94.

—del 12: derechos que devenga el sebo purificado extranjero para las velas esteáricas.—Idem.

—del 13, declarando peculiar de los Intendentes la aprobacion de los expedientes de subastas de puestos públicos.—Idem.

—del 3, declarando que el carbon de piedra nacional se alije en el mismo punto que el extranjero.—Núm. 95.

—del 7, derechos que devengan las máquinas y aparatos para hilar, tejer &c.—Idem.

—Real decreto de 23 de mayo: Instruccion y tarifa de inquilinatos.—Núm. 97.—El modelo, núm. 99.

Real orden de 28 de julio sobre los derechos que devengan los espejitos forrados de metal.—Idem.

Instruccion de contribucion de subsidio de industria y comercio.—Núms. 102, 103 y 104.

Reglas y un estado para llevar á efecto el reparto y cobranza.—Núm. 103.

Real orden de 20 de julio: derecho de los frutos y efectos de América en bandera extranjera.—Núm. 104.

—de 22 del mismo: adeudo que devengan los despojos de los buques naufragos.—Idem.

Ministerio de la Guerra.

Real orden de 10 de abril último, para que las municiones que se extraigan de los almacenes del Estado, sean pagadas en el acto.—Núm. 53.

Reales decretos de 23 de abril, indultando á los comprendidos en las rebeliones de Vigo, Alicante y Cartagena.—Núm. 56.

Real orden de 14 del mismo: aclaracion sobre la presentacion de prófugos.—Idem.

—de 15 de mayo, para que los individuos del ejército exhiban sus pasaportes á los guardias civiles.—N. 72.

—de 28 de marzo y 14 de abril últimos: aclaraciones respecto á la presentacion de prófugos.—Núm. 77.

—de 12 de junio: parte de la aprehension de Cabrera.—Idem.

—de 18 del mismo, declarando de nuevo fuera de la ley al rebelde D. Carlos y toda su familia.—Núm. 78.

Real decreto de 15 de junio para la organizacion del cuerpo de veterinaria militar.—Núm. 82.

Real orden de 27 de junio último, recomendando la obra intitulada *Curso de derecho militar*.

—de 10 de julio, trámites que deben observar los desertores de quintas en solicitud de indulto.—Núm. 89.

—del 2, para el establecimiento de una escuela del manejo de bayoneta y esgrima.—Núm. 91.

—del 13, nueva aclaracion respecto á la sustitucion.—N. 94.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden de 19 de marzo último, para que las personas que tengan asuntos judiciales pendientes ante tribunales extranjeros, nombren allí el correspondiente apoderado.—Núm. 54.

—de 24 del mismo, prohibiendo la reimpression de los aranceles judiciales.—Núm. 63.

—del 30: prevenciones á evitar el abuso de licencias de los funcionarios del ramo.—Núm. 73.

—de igual fecha, declarando caducado el derecho de propiedad de las procuradorías eclesiásticas.—Idem.

—de 1.º de junio: rectificacion en los aranceles generales.—Núm. 76.

Ley de vagos, sancionada en 9 de mayo.—Núm. 82.

Real orden de 12 de junio último, para que las salas de gobierno de las audiencias procuren se extiendan los juicios de conciliacion en papel del sello 4.º —Núm. 94.

—de 18 de julio, reciproco cumplimiento de las requisitorias entre España y Portugal.—Núm. 95.

Disposiciones subalternas.

Condiciones facultativas para la construccion de la carretera de Puerto-lápiche á Almaden.—Núm. 52.

Liquidacion de créditos de Hacienda y Guerra.—Inválidos de Lugo y dispersos del Ferrol, Orense y Santiago.—Núm. 54.

Condiciones para la contrata de la linea de carretera desde Monforte á Vivero.—Núm. 56.

Relacion de los pueblos en descubierto del número de mozos de las quintas de 1843 y 44.—Núm. 57.

Prohibiendo la importacion de ganados extranjeros, aves, pieles, lana &c. por el término que espresa.—Idem.

Ingresos y distribucion del mes de abril.—Idem.

Plaza de maestro de obras de la comandancia de ingenieros del Ferrol.—Núm. 58.

Minas abandonadas en la provincia de Orense.—Núm. 63.

Aplicacion del indulto á los comprendidos en la causa de la rebelion de Vigo.—Núm. 67.

Ingresos y distribucion del mes de mayo.—Núm. 69.

Anuncio de la sociedad de fomento industrial y mercantil establecida en Madrid.—Núm. 71.

Advertencias para la admision de alumnos en el colegio de artillería de Segovia.—Núm. 73.

Parte sobre la captura de Cabrera.—Núm. 75.

Idem de la de Camilo Dorado.—Núm. 76.

Circular y reglas que deben observarse respecto del suministro y abono del utensilio.—Idem.

Condiciones para la subasta de las conducciones de tabacos filipinos.—Núm. 77.

Id. id. de las del papel sellado y documentos de giro, con una edicion á las mismas.—Núm. 78.

Liquidacion de créditos de Hacienda y Guerra.—Inválidos de Orense y Lugo.—Idem.

Artículos de la Instruccion de la manda pia.—Núm. 80.

Estado de la carretera de Vigo á Castilla de mayo.—Idem.

Permiso para celebrar una feria en Monforte.—Núm. 81.

Ingresos y distribucion del mes de junio.—Idem.

Mandando suspender la ejecucion del nuevo plan de contribuciones.—Idem.

Estado sobre la contribucion para la carretera de Vigo á Castilla.—Suplemento al núm. 83.

Circular de la junta suprema de sanidad del reino.—N. 83.

Lista de los escribanos, procuradores y notarios de esta provincia para la toma de razon de sus títulos.—N. 84.

Derechos que devenga el plomo á su extraccion de las minas del reino.—Idem.

Liquidacion de créditos de Hacienda y Guerra.—Dispersos de Santiago é inválidos de Lugo.—Idem.

Circular para que los tribunales y juzgados den aviso á la imprenta nacional de las sentencias ejecutoriadas.—N. 85.

Eximiendo del derecho de pontazgo y portazgo á los carros, ganados y caballerías para el cultivo de sus tierras y recoleccion de sus frutos.—Núm. 86.

Artículos y dos estados sobre la contribucion de consumos.—Núm. 92.

Parte de los sucesos de Málaga el 19 de julio.—Núm. 93.

Ramos que comprenden las nuevas oficinas de Hacienda.—Idem.

Ingresos y distribucion del mes de julio.—Núm. 95.

Reparto de la mitad de la cuota correspondiente á esta provincia por los 300 millones.—Núm. 102.

INDICE

de las leyes, decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno y Autoridades, insertas en este periódico en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1845.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

- Real orden de 5 de noviembre sobre las ocurrencias de Madrid en el mismo día.—Núm. 109.
- de 28 de agosto último, obligando á las empresas de diligencias á obtener licencias del ramo de seguridad pública.—Núm. 112.
- de 8 de setiembre, admitiendo la renuncia de vocales supernumerarios del Consejo provincial á D. José de la Fuente y D. Lois Quiñones.—Idem.
- de igual fecha y mes: D. Pedro Ventura de Puga y D. Narciso Feijó nombrados vocales supernumerarios de este Consejo provincial.—Idem.
- de 9 del mismo: robo de alhajas de oro y platina del gabinete de historia natural.—Núm. 113.
- de 12 de id., suprimiendo las secretarías de las Diputaciones provinciales.—Núm. 114.
- de 23 de id., para que se preste la proteccion y apoyo necesario á los delegados de Marina que espresa.—N. 118.
- del 19: aclaraciones respecto á los entorpecimientos que experimentan las obras públicas.—Núm. 120.
- del 24, declarando total la renovacion de los actuales Ayuntamientos.—Idem.
- del 25: concesion de una feria en el pueblo de la Caridad jurisdiccion de Allariz.—Núm. 121.
- del 26, para que en la enagenacion de los terrenos para la construccion de las torres telegráficas, se observen las mismas reglas que para las mismas obras.—Idem.
- del 28: disposiciones sobre el arreglo de los cursos académicos en los Institutos de segunda enseñanza.—N. 126.
- de 7 de agosto último, abonando á los que capturen los prófugos que pasan á Portugal los gastos que se originen.—Idem.
- Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.—Núm. 126.
- Real orden de 3 de octubre, para que los habitantes de cada distrito auxilién á los guardias civiles y empleados de proteccion y seguridad pública en los casos que ocurran.—Núm. 127.
- de 7 del mismo, declarando primitiva del Gobierno la reposicion de los Ayuntamientos y concejales suspensos por los Gefes políticos.—Núm. 129.
- del 14, mandando que la conduccion de presos se verifique por la guardia civil dos veces en la semana.—N. 131.
- del 20: incorporadas al Ayuntamiento y partido de Allariz las parroquias de Torneiros y Coedo.—Idem.
- de 30 de setiembre: disposiciones relativas á los establecimientos privados de segunda enseñanza.—Núm. 133.
- de 23 de octubre: aclaracion respecto á las madres que tienen uno ó mas hijos sirviendo en el ejército.—N. 134.
- de 26 del mismo, disminuyendo los derechos de importacion en la Irlanda sobre la cebada y demas artículos que espresa.—Núm. 135.
- del 20, remitiendo un modelo de presupuestos municipales.—Núm. 136.
- Real decreto de 31 de octubre para la convocacion de Cortes.—Núm. 138.
- Real orden de 1.º de noviembre: aclaracion respecto á la inclusion de los mozos que no han cumplido 18 años.—Núm. 139.
- de 4 del mismo, facultando á los empresarios de colegios privados poner de directores á los doctores en cualquiera de las facultades mayores.—Idem.
- del 9, para que los registros relativos á quintas se resuelvan con arreglo á la legislacion antigua.—Núm. 140.
- del 7, sustituyendo la pena de detencion á la de multa con que estaban facultados los alcaldes.—Núm. 141.
- del 13, permitida la entrada en España á los cabos, soldados y paisanos del ex-ejército carlista.—Idem.

- del 26, autorizando á los concejales actuales para dimitir sus encargos.—Núm. 148.
- de igual fecha y mes: aclaracion respecto á la abolicion del derecho en la construccion de hornos, molinos y posadas.—Idem.
- del 30: modelo del estado de las capturas verificadas por los enpleados y dependientes del ramo de seguridad pública.—Núm. 150.
- de 22 de setiembre, sobre que los administradores de contribuciones directas sean vocales de la comision de consumos.—Núm. 152.
- de 15 de diciembre: discurso pronunciado por S. M. en la solemne apertura de las Cortes.—Núm. 154.
- de 21 de noviembre: disposiciones que deben adoptarse respecto de los que aspiren á obtener el título de maestros de instruccion primaria.—Idem.
- de 30 del mismo: aclaracion de la palabra *pontones* para el paso del ganado trashumante.—Idem.
- de 8 de diciembre para la adision de colegiales extranjeros en el conciliar de esta capital.—Idem.
- de 23 de noviembre, declarando peculiar de los gefes políticos la imposicion de penas á los intrusos en medicina y cirugia.—Idem.
- de 15 del mismo: aclaracion respecto á las deudas de los pósitos.—Núm. 155.
- Real decreto de 3 de diciembre sobre el franqueo de la correspondencia.—Idem.

Ministerio de Hacienda.

- Continua la ley de la contribucion de subsidio comercial é industrial.—Estado núm. 1.º sobre la tarifa general de las industrias y profesiones.—Núm. 105.
- Cupo provisional repartido á los Ayuntamientos de esta provincia por el impuesto de consumos.—Núm. 106.
- Continua la contribucion de subsidio comercial é industrial.—Núm. 106, 107, 108, 109, 110 y 111.
- Real orden de 27 de agosto último, encargando la observancia de la Real cédula de papel sellado de 1824.—N. 111.
- Modelo núm. 1.º sobre el subsidio de la industria y comercio.—Idem.
- Instruccion provisional para llevar á efecto la contribucion territorial.—Núm. 112, 113 y 114.
- Modelo núm. 2.º sobre la contribucion industrial y de comercio.—Idem.
- Real orden de 16 de julio último: advertencias sobre las operaciones de contabilidad.—Núm. 113.
- del 13 del mismo, declarando peculiar de los Intendentes la aprobacion de los expedientes de subasta de puestos públicos.—Núm. 115.
- de 7 de setiembre sobre el derecho que deben pagar las máquinas extranjeras para la fundicion del hierro.—Id.
- de 30 de agosto: aclaraciones respecto á los arbitrios para los gastos locales, municipales ó provinciales.—N. 117.
- de 28 de junio último, prohibiendo el contrabando de pescados extranjeros preparados con Sal extranjera.—Núm. 118.
- de 12 de setiembre, ampliando la admission de los recibos del clero parroquial.—Núm. 119.
- Previsiones con tres modelos sobre los abonos que corresponde hacer á los pueblos por cuenta de los nuevos impuestos.—Núm. 122.
- Real orden de 14 de agosto último, prohibiendo la libre extraccion del corcho hembra en plancha.—Núm. 124.
- de 10 de setiembre: aclaracion respecto á la visita de las secretarías de los Ayuntamientos por lo que toca á papel sellado.—Núm. 127.
- de 12 de agosto, prohibiendo la importacion de caballos y yeguas.—Núm. 131.

- de 6 de agosto: derechos que devengan los espejos de luna cuadrada.—Idem.
- de 29 de setiembre, para que los libros de actas de las Diputaciones y Consejos provinciales se estiendan en papel sello 4.º —Núm. 132.
- de 21 de julio último: derechos que devengan los driles.—Idem.
- de 18 de agosto: formalidades y reglas para la venta de géneros procedentes de comiso.—Idem.
- de 24 de setiembre, sobre los derechos que debe pagar el azufre.—Idem.
- de 12 de agosto, igualando los derechos de la Casia ligera con los de la cañela de China.—Núm. 134.
- de 28 del mismo, derechos de la ballena labrada.—Id.
- del 26, para que el 6 por 100 de arbitrios sobre consumo pago antes de mayo de 1843 no se devuelva á los aduantes.—Idem.
- del 29: derecho de la jareia estrangera.—Idem.
- del 25, permitiendo entrar en España sin derechos el club de yachts.—Idem.
- del 19 de setiembre, señalando las aduanas para la estraccion del jabon y cerveza.—Idem.
- de igual fecha y mes: reducidos los derechos de las máquinas de toda clase de tejidos de lizo.—Idem.
- del 22 del mismo, sobre el derecho que debe pagar la potasa para el vidrio.—Idem.
- del 27: avaluo de los estuches de concha para guardar sortijas, brazaletes, alfileres, aderezos y arracadas.—Id.
- de 1.º de noviembre: aclaracion respecto al artículo 4.º de la contribucion de inquilinatos.—Idem.
- de 18 de setiembre: términos en que deben pagarse los derechos de los dijecillos ó añanzadores de goma elástica para guantes.—Núm. 135.
- de 19 del mismo: admision de las palas de hierro con mango para los trabajos de fundicion.—Idem.
- de 24 de octubre, prohibiendo en Méjico la introduccion del hilo de coser mezclado de lino y algodón.—N. 137.
- de 21 del mismo: derechos que debe pagar la tierra blanca para pintores.—Idem.
- del 31: abolido el derecho de estraccion de los azufres de Sicilia.—Núm. 138.
- del 24: separados los derechos del marfil y del hueso quemados.—Idem.
- del 21: derechos que deben pagar los fieltros de lana fina para pianos.—Idem.
- de 28 de octubre, para que continuen los actuales arbitrios hasta fin de año.—Núm. 139.
- del 25 del mismo, declarando aplicables indistintamente á todos los descubiertos de un mismo pueblo, los suministros verificados hasta 30 de junio.—Idem.
- del 21: prevenciones sobre los gastos del culto, recibos de los curas, presupuesto y reparos.—Núm. 141.
- de 17 de noviembre: advertencias sobre la admision de las cantidades invertidas en los gastos del culto parroquial por cuenta de la contribucion de consumos.—Idem.
- de 5 del mismo, comprendidos los bienes del clero en venta para la contribucion territorial.—Idem.
- de 31 de octubre, prohibiendo los recargos sobre los cupos de contribucion para gastos de interes comun.—N. 142.
- Un modelo de la riqueza total y del producto líquido imponible.
- de 4 de noviembre, señalando plazo para la presentacion de los documentos otorgados en el estrangero para el registro de hipotecas.—Núm. 143.
- de 25 de octubre para la admision de las cartas de pago de suministros hechos hasta la época que espresa.—Núm. 145.
- de 31 del mismo: derechos que debe pagar la maquinaria y artefactos que estampa la nota.—Idem.
- de 20 de id. para que las audiencias remitan á la administracion de contribuciones directas una lista de los abogados y procuradores de turno.—Idem.
- Real decreto de 29 de mayo sobre el establecimiento y cobranza del derecho de hipotecas.—Núm. 149 y 150.
- Real orden de 20 de noviembre: sujetas al pago de la contribucion territorial las rentas de foros y otros contratos perpetuos.—Núm. 151.

- de 13 de diciembre: comprendidos en el pago del derecho de hipotecas los bienes nacionales procedentes de transacciones ó contratos particulares.—Núm. 154.
- de 4 del mismo: modificacion del artículo 13 del Real decreto de 23 de mayo sobre el pago de la contribucion industrial por las compañías anónimas ó colectivas.—Id.
- de 11 de id., sacando á pública subasta 709 resmas de papel blanco.—Núm. 155.

Ministerio de la Guerra.

- Real orden de 28 de agosto último, declarando que los guardias civiles tienen derecho á la refaccion ó franquicia.—Núm. 115.
- de 31 del mismo: indultados del presidio en que se hallaban los facciosos de Galicia que espresa.—Núm. 117.
- de 10 de setiembre, aclaracion respecto á la desercion de un sustituto.—Núm. 119.
- de 18 de octubre sobre la entrega de los depósitos por sustitucion en el servicio militar.—Núm. 139.
- de 5 de octubre para que en lo sucesivo se cubran por rigurosa antigüedad las vacantes en los gefes y oficiales declarados aptos para el reemplazo.—Núm. Idem.
- de 9 del mismo: reglas que deben observarse para la admision de inválidos en el cuartel de Madrid.—N. 142.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden de 24 de julio último, prohibiendo todo almanaque que no sea el del observatorio de San Fernando.—Núm. 115.
- de 15 de agosto, para que los testimonios de noticia de las mandas ó legados que obtengan los establecimientos de beneficencia se estiendan en papel sello de oficio.—Núm. 117.
- de 9 de setiembre sobre las quejas producidas respecto de los aranceles judiciales.—Idem.
- de 5 de id., mandando que todos los jueces y tribunales deben reclamar del Gefe político respectivo la autorizacion para proceder contra dichos funcionarios y corporaciones por abusos ó excesos en el ejercicio de su cargo.—Núm. 118.
- de 20 de julio, ampliando el Real decreto de 10 de abril de 1844 sobre libertad de imprenta.—Núm. 124.
- de 30 de setiembre último, declarando exentos de la abogacia de pobres á los individuos de la comision de códigos y abogados diputados á Cortes.—Núm. 125.

Disposiciones subalternas.

- Condiciones para recibir los dementes en el hospital de Valladolid.—Núm. 115.
- Inauguracion del Instituto de segunda enseñanza de esta capital el 1.º de noviembre próximo.—Núm. 117.
- Reglas publicadas por la universidad de Santiago sobre exámenes de gramática latina, extraordinarios de prueba de curso y matrículas.—Núm. 118.
- Copia de los once primeros artículos de la Real orden de 29 de setiembre último respecto á las enseñanzas en los Institutos de segunda enseñanza.—Núm. 124 y 125.
- Modelos números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º sobre las actas de los Ayuntamientos.—Núm. 129.
- Advertencias respecto á la formacion de los presupuestos de gastos municipales.—Núm. 137.
- Plan de estudios decretado por S. M. en 17 de setiembre de 1845.—Núm. 143 al 152.
- Redactada de nuevo la nota 3.ª del estado sobre riqueza y ganaderia.—Núm. 144.
- Instruccion sobre el modo de hacer las evaluaciones de productos, formar y rectificar los padrones de la riqueza inmueble &c.—Núm. 152 y 153.
- Repartimiento y conducciones de la contribucion de bagages.—Núm. 153.
- Prevenciones sobre una acertada designacion de las parroquias y poblaciones rurales de la provincia.—Núm. 155.
- Encabezamientos permanentes por la contribucion de consumos de esta provincia.—Idem.

BOLETIN

OFICIAL.



PROVINCIA

DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. para esta capital, y 24 para fuera franco de porte; por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1.º

GOBIERNO POLÍTICO.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion de la Peninsula en 28 de noviembre próximo pasado la siguiente Real orden, comunicada en el mismo dia al Director general de Rentas provinciales.— He dado cuenta á S. M. de la queja producida por varios fabricantes de aguardientes del Puerto de Santa Maria contra la imposicion de arbitrios establecida sobre dicho articulo por el Ayuntamiento de aquella ciudad; y con presencia del expediente instruido en las oficinas de Cadiz á consecuencia de iguales quejas de otros puntos de aquella provincia, y de lo que V. E. espone sobre el particular en 5 del mes próximo pasado, se ha servido mandar; 1.º que se manifieste al Intendente de Cadiz que el Gobierno ha visto con satisfaccion la conducta que tanto él como los gefes de aquellas oficinas de rentas han observado en la cuestion de arbitrios, oponiéndose enérgicamente á su esacion por no estar aprobados previamente por el Gobierno; y que opera continuarán haciendo respetar las órdenes que les sean comunicadas con la misma firmeza de caracter que han acreditado: 2.º que por el Ministerio de la Gobernacion, á quien se traslada con esta fecha la presente resolucion, se comuniquen órdenes al Go.º político y Diputacion provincial, para que lejos de oponer obstáculos á la administracion en la ausilien como es su deber, y en caso de ser necesarios recursos para las atenciones locales instruyan el oportuno expediente y so-

liciten del Gobierno la autorizacion de los arbitrios que crean necesarios para cubrirlas; supliendo ínterin no la obtengan á la necesidad por medio de repartimiento vecinal, si no tienen otros fondos de que hacerlo; y procurando siempre que los que elijan no recaigan sobre los artículos de primera necesidad; y 3.º que en el caso de dar preferencia al aguardiente para que sobre él se proponga algun arbitrio, sea con sujecion á la real orden de 30 de setiembre anterior, comunicada al Ministerio de la Gobernacion, en la que se establece que no debe exceder el impuesto de diez reales en arroba, ni impedirse su libre venta, aun cuando se arriende, con arreglo á la ley de 21 de junio de 1842.— De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.— De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos constitucionales y den el mas puntual, y exacto cumplimiento á cuanto se encarga en dicha superior determinacion. Orense 29 de diciembre de 1844.— Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 2.º

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

Por real orden de 10 de abril último S. M. se sirvió mandar que la Direccion general de Minas remita cada cuatro meses á este Ministerio de la Gobernacion varios estados en donde se presenten con la debida claridad y exactitud el número de minas y oficinas de beneficio existentes en cada uno de dichos periodos, su produccion, rendimientos á favor del Estado,

y todos los demas datos industriales y mercantiles que permitan conocer con exactitud el estado de este interesante ramo de la industria indigena, sus necesidades y medios de fomento y proteccion. Y siendo absolutamente indispensable que este servicio se haga con toda regularidad para la formacion de la estadística del ramo y su mejor régimen y gobierno, S. M. se ha servido mandar que se recomiende al celo de V. S. la reunion de todos los datos espresados en los modelos que la Direccion general le pasará para este efecto, cuidando de remitir á la misma periódicamente y con la mayor puntualidad los estados relativos á esa provincia, á fin de que se formen los generales que han de dirigirse á este Ministerio, y por último encargando á V. S. muy eficazmente que procure satisfacer á todo cuanto la Direccion del ramo le pidiere para la perfeccion de estos trabajos estadísticos que son la base de toda buena administracion. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

La cual se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Orense diciembre 30 de 1844. = Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 3.º

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se halla vacante la plaza de veredero de tabacos del distrito de Abion, dependiente de la administracion subalterna de Ribadavia. Los aspirantes á ella redactarán sus solicitudes al Sr. Intendente de esta provincia, y las presentarán en esta administracion de mi cargo en el improrogable término de quince dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial.

Las circunstancias para optar á dicha plaza han de ser la de ceder algun sueldo en favor del Erario, haber prestado buenos servicios en las carreras militar ó civil, en cuyo caso acompañarán los documentos que lo justifiquen, y afianzar competentemente las resultas del manejo de los intereses de la Hacienda. Orense 27 de diciembre de 1844. = Lorenzo de Obregon.

NÚMERO 4.º

Colecturia de Anualidades y Vacantes del Obispado.

Para proporcionar á las oficinas de Hacienda pública los datos que necesitan y me han pedido para proceder á los arriendos de las capellanías vacantes que se han de hacer por la Intendencia por el año de 1845, y tambien para tomar conocimiento

del estado del cumplimiento de cargas por los pasados, y evitar asi á los arrendatarios mayores gastos y molestias; he creido conveniente que los Curas y Tenientes en cuyas iglesias hubiere fundada alguna capellanía actualmente vacante, pasen á esta Colecturia en todo el mes de enero una nota espresando: 1.º El título de la capellanía, cuando y por qué vacó: cuáles son sus cargas y hasta cuando están cumplidas. 2.º Si determinadamente ha vacado alguna en el año de 1844 por muerte del poseedor, renuncia ú otra causa su título y sus cargas, y si se contempla colativa. 3.º Si hay alguna capellanía familiar cuyos bienes se hayan adjudicado como laicales á los herederos por los tribunales de primera instancia en virtud de la ley de 19 de agosto de 1841, su título antiguo y cargas, y por cuenta de quienes quedan estas.

Espero que los Curas y Tenientes á quienes comprenda lo susodicho cumplirán con la debida puntualidad este mi encargo: y que los Ayuntamientos les franquearán el Boletin oficial, para que en la ejecucion se arreglen á lo que por esta comunicacion se les previene; en lo que unos y otros prestarán un servicio á la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.)

Orense y diciembre 28 de 1844. = Juan Manuel Bedoya.

NÚMERO 5.º

Juzgado de primera instancia de Verin.

El Lic. D. José María Lopez, juez de primera instancia de esta villa y su partido de Verin. = Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Prieto, Josefa Taboada y Evarista Losada, vecinos de Castrelos de Cima, reos en la causa que estoy siguiendo de oficio por la escribanía del infraescrito, sobre infanticidio, para que en el término de nueve dias se presenten en la carcel pública de esta villa, donde se les oirá y hará justicia, y pasado el término de derecho seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, notificándose los autos en los estrados, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Verin á 25 de diciembre de 1844. = José María Lopez. = Per su mandado, Francisco Rajoy.

NÚMERO 6.º

Idem de Padron.

Por este juzgado se manifiesta al público que por consecuencia de causa criminal que se instruye en averiguacion de los que en la noche del 17 de octubre del corriente año abaron la casa de María Morales en la parroquia de Santa Eulalia de Araño, estan en depósito los efectos siguientes: un cobertor lana de Castilla, un pañuelo merino de tres puntas, una pieza de galon negro, una servilleta de estopilla, un tenedor de metal, un gergon de estopa, dos camisas para uso de hombre de algodón, otra de la misma tela y tres de estopa para uso de muger, cinco sábanas, dos pares de zapatos, dos calcetines, cinco almohadas, un pantalon y una chaqueta de paño de mediano uso, un pañuelo de seda sencillo de color oscuro, otro de algodón encarnado, una gorra redonda paño azul, un cobertor viejo, una mantelina del pais, un dengue encarnado y una

enagua de lienzo ordinario con guarnicion de muse-
lina: todos los que fueron aprehendidos ahora de
próximo en el partido de Noya. Por auto de esta
fecha acordé exortar á los señores Gefes políticos de
Galicia, con objeto de que sirviéndose dar lugar á
este anuncio en los Boletines oficiales puedan pre-
sentarse en esta audiencia por sí ó mediacion de
procurador con poder bastante de que se consideren
dueños de los efectos referidos, á los que se concede
el término de quince dias á contar desde la insercion
de este anuncio. Padron diciembre 23 de 1844.=
Jesus Maria Almoina.— Por su mandado, *Angel
Astray Fernandez.*

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva
de los Infantes.**

Por acuerdo de 22 del corriente se ha determi-
nado practicar la estadística del anejo de la Ganda-
rela en la parroquia de Castromao por medio de
peritos agrimensores, los cuales deben presentarse
ante esta corporacion municipal dentro de veinte
dias contados de la fecha del anuncio en el Boletín
oficial de la provincia, que le será rematada al mas
ventajoso postor bajo el pliego de condiciones que
se les pondrá de manifiesto. Villanueva de los Infan-
tes diciembre 26 de 1844.= E. P., *Pedro Andres.*
P. A. D. A., *Manuel Perez Lamela*, srio.

CARRETERA GENERAL DE VIGO A CASTILLA.

DISTRITO DE LA CORUÑA. MES DE NOVIEMBRE DE 1844.

Seccion de Orense.

Relacion de las obras ejecutadas en el espresado mes
en la citada seccion.

CONSERVACION PERMANENTE.

Por administracion.

- Se han arreglado 245 varas lineales de paseos.
- Se han desembrozado 1,922 id. id. de cunetas.
- Se ha desembrozado un caño de riego.
- En cuyas obras se han empleado 3 peones cami-
neros de número, los cuales fueron satisfechos por
los fondos de la provincia.

NUEVA CONSTRUCCION.

Por contrata.

- Se han desmontado 1,560 varas cúbicas en roca.
- Id. id. 7,850 id. id. en tierra.
- Se han terraplenado 9,410 varas cúbicas.
- Se han esplanado 300 varas lineales.
- Se han afirmado 148 varas lineales con la pri-
mera capa.
- Id. id. 554 id. id. con la tercera id.
- Se ha construido un caño de riego.
- Id. id. dos alcantarillas de tapa.
- En cuyas obras se emplearon 5 capataces, 60 can-
teros, 295 peones y 19 carros, los cuales se supone
hayan sido satisfechos por el contratista.
- Orense 26 de diciembre de 1844.= *Domingo
Lareo.*

**Continúa el Reglamento general de la Sociedad de
fomento industrial y mercantil.**

Art. 30. La duracion de estos oficios será por periodos
de seis años, y sus atribuciones:

- 1.a Tratar constantemente de la mejor realizacion de
los puntos que abraza el objeto de la Sociedad.
- 2.a Decidir á propuesta del director gerente en los
negocios de comercio, giro, préstamos, depósitos y
descuentos.
- 3.a Procurar lo conveniente al establecimiento y pro-
greso de los mercados; banco de socorros, exposiciones
públicas, rifas, colegio normal, periódico y proyectos de
mejoras y adelantos.
- 4.a Citar la concurrencia de la Junta delegada consul-
tiva para casos árduos extraordinarios, y convocar la gene-
ral anual y extraordinaria para casos imprevistos.
- 5.a Verificar un arqueo semanal en el dia de su reunion,
discutir los proyectos de planes de comercio é industria que
la proponga el director gerente, y en vista de los estados
y notas que presentará el mismo, segun previene el párra-
fo 8.º, art. 45, acordar lo que haya lugar.
- 6.a Aprobar la propuesta en terna que el director le
hiciese para cubrir la plantilla de empleados y dependien-
tes que han de tener las oficinas y establecimientos de la
Sociedad.
- 7.a Intervenir el balance general de cada año, pasarlo
á la Junta delegada para su examen, y presentarlo á la
aprobacion de la Junta general.
- 8.a Visitar y reconocer cuando lo considerase conve-
niente todas las oficinas y dependencias de la Sociedad para
promover las mejoras ó modificaciones que haya lugar.
- 9.a Acordar, á propuesta del director, la eleccion y
arreglo de los locales para la plantificacion de las oficinas
y dependencias necesarias á llenar los objetos que se pro-
pone la Sociedad; cuya realizacion la adoptará como y
cuando mas pueda convenir á su fomento.
10. Determinar las garantías que deba prestar á la So-
ciedad el tesorero.

Art. 31. Esta Junta de gobierno se podrá renovar en
parte ó en todo con cualidad de reeleccion en la primera
Junta general que se celebre al finalizarse los periodos de
seis años, en que se divide el tiempo de la duracion de la
Sociedad, á propuesta de la delegada consultiva.

Art. 32. Pará ser individuo de esta Junta, será nece-
sario poseer lo menos dos acciones de á diez mil rs. cada
una, que se depositarán en la tesoreria de la Sociedad, in-
terin dore su cometido.

Art. 33. El director gerente y vice-director contador,
con la misma circunstancia de depósito, deberán hacerlo
de cinco acciones de diez mil reales.

Art. 34. Se reunirá la Junta de gobierno los sábados
de cada semana, sin perjuicio de verificarlo extraordinaria-
mente siempre que lo solicite el director gerente.

Art. 35. No podrá verificar acuerdos sin la precisa asis-
tencia del director ó vice-director.

Art. 36. Para que pueda formar acuerdos se necesita la
concurrencia de cinco individuos, á lo menos, y sus deci-
siones serán á mayoria absoluta de votos, prevaleciendo
en caso de empate la opinion del presidente.

Art. 37. Los oficiales de esta Junta no tendrán en ella
mas que un voto, cualquiera que sea el número de acciones
que posean.

Art. 38. Firmarán las actas de las Juntas el presidente,
director y secretario.

Art. 39. Por indemnizacion de trabajos se distribuirán
entre los individuos de esta Junta un 7 por 100 de los be-
neficios líquidos anuales, repartidos por partes iguales.

Art. 40. Los individuos que sin causa reconocida de
enfermedad ó ausencia, faltasen á seis Juntas seguidamen-
te, se entenderá que renuncian su cargo, y se procederá á
su sustitucion segun previene el art. 67.

Art. 41. Esta Junta tendrá un abogado consultor, cu-
yos honorarios se fijarán por acuerdo de la misma.

Art. 42. Sus cargos serán: presidir las Juntas, dirigir sus discusiones tomando parte en ellas, decidir en caso de empate, firmar las acciones, balance, liquidaciones, actas de arqueo, las de la Junta y demas documentos que deba autorizar.

DE LOS CONSILIARIOS.

Art. 43. Asistir á las Juntas, tomar parte en las discusiones y suplir por su orden al presidente y secretario por ausencia ó enfermedad, ejerciendo todas sus funciones.

Art. 44. En caso de enfermedad, ausencia ó sustitucion serán reemplazados en sus cargos por vocales de la Junta delegada que la misma nombrará.

(Se continuará.)

AVISO AL PUBLICO.

La Junta económica de la fábrica nacional de fusiles, establecida en Sevilla, desea contratar ocho mil escalabornes para cajas de fusil, modelo de 1836, y dos mil para tercerola.

Para conseguirlo ha acordado en este dia que se imprima un anuncio en que se espresen todas las condiciones con que se ha de celebrar la contrata y que se circule este anuncio por medio de los boletines oficiales á la Sierra de Ronda, de Constanina, de Aracena, de Guadalupe y de Gata, á las provincias litorales de Galicia, Asturias, Santander, Vizcaya, Gerona y Tarragona, á las provincias de Logroño, Teruel, Zaragoza etc.

Las condiciones para dicha contrata, son las siguientes:

1.a Los escalabornes deben ser sanos, derechos, sin nudos, venteaduras, grietas, polilla, podredumbre ni pasmo.

2.a Secos ó verdes. } De madera de nogal.

3.a Serrados ó en tablones. }

4.a La figura, dimensiones y direccion de cada escalabornes de fusil y de tercerola, serán iguales en largo, ancho y grueso á las plantillas que hay en la fábrica, é iguales á las que se darán á todo el que las pida, aunque no haga la contrata.

5.a Los escalabornes en tablones, se pagarán segun los que puedan plantillarse útiles en cada tablon.

6.a Serán de cuenta del contratista todos los gastos hasta poner los escalabornes en la fábrica de fusiles de Sevilla.

7.a En dicha fábrica se reconocerán los escalabornes luego que se presenten por el contratista.

8.a Los que hayan sido aprobados, se pagarán en seguida al contratista ó á su apoderado al precio contratado.

9.a Se admiten proposiciones para el todo de los ocho mil escalabornes de fusil y dos mil de tercerola, ó para parte de estas cantidades.

10. Serán preferidos los contratistas por el orden siguiente:

1.º Aquellos cuyos escalabornes salgan mas baratos.

2.º Entre estos los que ofrezcan vender mayor cantidad de escalabornes, secos, sueltos ó en tablones.

3.º Entre estos los que vendan mas pronto.

11. Los que deseen contratar el todo ó parte de los escalabornes, se servirán dirigir por el correo sus proposiciones al Secretario de la Junta económica de la fábrica de fusiles de Sevilla en todo el mes de enero de 1845.

12. Las proposiciones vendrán en los términos siguientes:

D. N., su nombre, apellido, ejercicio, profesion ó empleo, natural de.. vecino de.. residente en..

Me conformo con las condiciones primera &c., hasta la décima, ambas inclusive, propuestas al público por la

Junta económica de la fábrica de fusiles de Sevilla el 10 de diciembre último, para la compra de ocho mil escalabornes para cajas de fusil, y dos mil para las de tercerola, y deseo vender á dicha Junta en el dia.. del mes.. de 1845, los efectos siguientes, á los precios que á continuacion manifiesto.

	Número.	Precio de uno.
Escalabornes sueltos.	Secos.....	"
	Verdes....	"
Escalabornes en tablones.	Secos.....	"
	Verdes....	"

13. El dia 10 de febrero de 1845 se abrirán ante la Junta económica de dicha fábrica todos los pliegos.

14. El 12 de febrero de 1845 se contestará por el secretario de la Junta á todos los que le hayan dirigido proposiciones, manifestando á cada uno si las proposiciones han sido aceptadas ó no.

15. Aquel ó aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las remitirá al secretario de la Junta económica.

16. La contrata no será obligatoria para el contratista ni para la Junta económica de la fábrica, hasta que haya sido aprobada por la Junta superior económica de artillería establecida en la corte.

17. Aprobada la contrata por dicha Junta superior económica, se remitirá al contratista una de las contratas aprobadas para su cumplimiento en debida forma. Sevilla 10 de diciembre de 1844.— El capitán teniente secretario, Gerónimo Herrera.— El oficial primero, Juan de Vargas.— El teniente coronel capitán del detall, Felipe de Zayas.— El comisario de artillería, José María de Terán.— El brigadier T. C. presidente, Juan Senoyilla.— Es copia del acta original que existe en el libro de artas.— El capitán teniente secretario, Gerónimo Herrera.

VIDA MILITAR Y POLITICA DE CABRERA.

Con la 8.a entrega que se reparte concluye el primer tomo: continua abierta la suscripcion.

ALBUM de las tropas carlistas de Aragon. Consiste en 20 estampas primorosamente litografiadas de los diferentes cuerpos carlistas que organizó Cabrera. Cada estampa lleva al pie una explicacion del uniforme, y una noticia histórica de la organizacion y hechos de armas en que cada cuerpo se distinguió.

Se divide en cuatro entregas de á cinco estampas, á 12 rs. cada entrega para los que quieran suscribirse: las sueltas se venderán á 4 rs. cada una.

La primera de estas entregas está al despacho en Madrid, y la última saldrá en todo el mes de febrero, en la forma siguiente:

Primera entrega—1 Portada, 2 Cabrera y su estado mayor, 3 Miñones, 4 Ordenanzas del General, 5 Guías.

Segunda—6 Tiradores de Tortosa, 7 Infantería de id., 8 Lanceros de id., 9 Batallones de Mora, 10 Artillería.

Tercera—11 Ingenieros, 12 Guías de Aragon, 13 Caballería de id., 14 Batallones de id., 15 Húsares de Ontoria.

Cuarta—16 Batallones de Valencia, 17 Caballería de id., 18 Batallones de Turia, 19 Caballería del Cid, 20 Compañías de Marina.

Se suscribe en los mismos puntos de la Vida de Cabrera.